



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

Sumilla: *“(...) de la valoración objetiva de la norma y en estricto respeto del principio de tipicidad, se aprecia que el Contratista, a la fecha de la suscripción del Contrato, no se encontraba impedido para contratar con la Entidad; por ende, no se configura el tipo infractor (...)”*

Lima, 29 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión de fecha 29 de diciembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3582/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **GRUPO GRANDE S.A.C.**, por su responsabilidad contratar estando impedido y presentar documento con información inexacta al Gobierno Regional de Junin-Hospital Daniel Alcides, en el marco de la Orden de Compra N° 1422; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 4 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Junin-Hospital Daniel Alcides, en lo sucesivo la **Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 1422 a favor de la empresa **GRUPO GRANDE S.A.C.**, en lo sucesivo el **Contratista**, para la adquisición de bienes textiles para cama hospitalaria para el departamento de enfermería: “*1636 Frazadas de polar de 1,60m X 2.10 m – SAYRA - NACIONAL*”, por el importe de S/ 48,822.50 (cuarenta y ocho mil ochocientos veintidós con 50/100 soles), en adelante la **Orden de Servicio**.

Dicha contratación, se realizó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000193-2021-OSCE-DGR, presentado el 16 de abril de



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE, informó que el Contratista habría incurrido en la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 11 de la Ley.

A fin de sustentar su comunicación, entre otros documentos, remitió el **Dictamen N° 019-2021/DGR-SIRE** del 6 de abril de 2021, en el cual señala lo siguiente:

- Refiere que, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, los señores Walter Hugo Grande Bueno, Julio José Grande Bueno, María Isabel Grande Bueno, Carlos Alberto Grande Bueno, Juan Carlos Grande Bueno, Zoila Milagros Grande Bueno y Jorge Luis Grande Bueno (Hermanos) **al ser familiares que ocupan el 2° grado de consanguinidad, con respecto del señor Mario Antonio Grande Bueno (Alcalde)**, se encuentran impedidos de participar en todo proceso de contratación, incluso mediante personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social.
- Señala que el señor **Mario Antonio Grande Bueno** ha venido desempeñando el cargo de Alcalde Distrital de Orcotuna, provincia de la Concepcion, departamento de Junín desde el 1 de enero del 2019 hasta la actualidad.
- Además, agregó que el señor Mario Antonio Grande Bueno, se encuentra impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación, incluso, a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social durante el ejercicio del cargo.
- De la revisión del Buscador de proveedores del Estado, advierte que, el proveedor GRUPO GRANDE S.A.C., tendría como accionistas al señor **Mario Antonio Grande Bueno, con una participación individual de 7%**, y sus hermanos Walter Hugo Grande Bueno (14%), Julio José Grande Bueno (14%), María Isabel Grande Bueno (7%), Carlos Alberto Grande Bueno



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

(14%), Juan Carlos Grande Bueno (14%), Zoila Milagros Grande Bueno (14%), Liliana Pilar Grande Bueno (7%) y Jorge Luis Grande Bueno (7%); por lo que, tienen una participación conjunta del 98%; asimismo, se advierte que, los señores Walter Hugo Grande Bueno, Juan Carlos Grande Bueno, Carlos Alberto Grande Bueno, Zoila Milagros Grande Bueno, Liliana Pilar Grande Bueno, Jorge Luis Grande Bueno, serían integrantes del órgano de administración y la señora Liliana Pilar Grande Bueno sería la representante legal.

- Por consiguiente, precisó que considerando que el Contratista tendría participación conjunta del señor Mario Antonio Grande Bueno y sus hermanos, superior al 90%; este se encontraría impedido de contratar con el Estado desde el 1 de enero del 2019 durante el ejercicio del cargo del mencionado Alcalde.
3. Con decreto del 20 de junio de 2022, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad de la denuncia formulada por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a efectos que cumpla con remitir un Informe Técnico Legal de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, donde debía señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, estaría inmerso dicho contratista y en cuál de los impedimento habría incurrido, asimismo, remitir copia legible de la cotización presentada por el Contratista.

Asimismo, solicitó que, en el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, señalar y enumerar de forma clara y precisa que documentos contendrían la información inexacta, así como remitir la documentación que acredite tal infracción.

A efectos de remitir tal documentación, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

4. Con decreto 1 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, al encontrarse inmerso en los supuestos de impedimentos establecidos en el literal i) en concordancia con los literales h), d) y k) del artículo 11 del TUO de la Ley; en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de compra; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

5. Con Oficio N° 640-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DG presentado el 15 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la Entidad cumplió con remitir la información solicitada, adjuntando, entre otros, el Informe Técnico Legal N° 001-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ del 11 de agosto de 2022, en el cual señala lo siguiente:

- Mediante Contratación directa N° 044-2020-DRSJ/OEGDRH culminó la indagación de mercado, verificándose, entre otros, la propuesta del Contratista para la ejecución de la Orden de compra, habiendo sido su oferta la de menor precio.
- Teniendo en cuenta el Decreto de Urgencia N° 025-2020 en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la Entidad procedió a regularizar el procedimiento contractual habiendo solicitado a las empresas que presenten sus ofertas.
- Dentro de la documentación de presentación obligatoria que se debía presentar como parte de la oferta, se incluyó la declaración jurada – Anexo N° 2, en el cual declaran no tener impedimento para contratar con el Estado.
- De ese modo, advierte la comisión de la infracción, habiéndose configurado el impedimento previsto para el Contratista.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

- Señala que cumple con remitir copia de la cotización presentada por el Contratista, cuyo cargo de recepción es extraído del Reporte N° 1457-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-DE-OEA-OL y copia de la oferta presentada por el Contratista, precisando que no ha encontrado cargo de recepción por parte de la Entidad.
6. Mediante escrito s/n presentado el 16 de agosto de 2022, el Contratista se apersonó al presente procedimiento y presentó descargos en los siguientes términos:
- El 19 de noviembre de 2020 su representada recibió la solicitud de cotización de la Entidad; en atención a ello, el 23 de noviembre de 2020 cumplió con remitir la cotización para la Orden de compra.
 - El 4 de diciembre de 2020 se le remitió, por correo, la Orden de compra y se le indicó que la adquisición de frazadas debe ser atendido dentro del plazo establecido.
 - El 23 de diciembre de 2020 se comunicó a la Entidad que la Orden de compra fue ejecutada.
 - En este extremo precisa que no se configura la causal de impedimento, puesto que, los familiares hasta en segundo grado de consanguinidad no pueden contratar únicamente dentro del territorio del jurisdiccional del señor alcalde (es decir el territorio de Orcotuna).
 - Sobre ello, recalca que las municipalidades cuentan con autonomía, siendo que la Entidad (Hospital Daniel Alcides Carrión) se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Huancayo que pertenece al Gobierno Regional de Junín.
 - De ese modo, se tiene que la Municipalidad Distrital de Orcotuna es autónoma, no teniendo jurisdicción sobre el Gobierno Regional de Junín, siendo que el referido gobierno no lo supervisa ni lo fiscaliza.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

7. Por decreto del 1 de septiembre de 2022 se amplió los cargos en contra del contratista, habiéndose adicionado su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su cotización, documento con información inexacta; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

- **Anexo N° 2-Declaracion Jurada (Art. 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado)**, suscrita por la señora **LILIANA PILAR GRANDE BUENO**, donde señala lo siguiente: (Obrante a folios 358 del expediente administrativo)

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

8. Con escrito s/n presentado el 20 de septiembre de 2022 en la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el Contratista presentó descargos en los mismos términos que su escrito anterior, alegando que no se configura el tipo infractor de presentar documento con información inexacta toda vez que no se encontraba impedido para contratar con la Entidad, la cual se encuentra en una jurisdicción territorial diferente a la del señor alcalde.
9. Por decreto del 3 de octubre de 2022, se tuvo por apersonado al Contratista y por presentado sus descargos; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva lo cual se hizo efectivo el 4 de octubre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable.

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello y por haber presentado información inexacta, hechos que habrían tenido lugar el **4 de diciembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, respectivamente**; fecha en la cual se encontraba vigente la Ley y el Reglamento, normativa que será aplicada para resolver el presente caso, en lo referente al tipo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

infractor, la sanción y el plazo prescriptorio.

Naturaleza de la infracción consistente en contratar estando impedido.

2. Sobre el particular, el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

En la misma línea, el referido artículo 11 del TUO de la Ley establece que **cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5.

Cabe precisar que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley establece como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley, pero sujeto a supervisión del OSCE lo siguiente: *“Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”*.

En ese orden de ideas, cabe advertir que el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, señala que para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, sólo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del mismo artículo.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que la norma ha previsto que constituirá una conducta administrativa sancionable la comisión de las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del referido artículo, aun cuando el monto de la contratación sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: **i) el**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio, es decir, que el contratista haya suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y, **ii)** que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la misma Ley.

4. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad durante los procedimientos de selección¹ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad constituye a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en un procedimiento de selección podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan.

Es así, que el artículo 11 del TUO de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado, a efectos de salvaguardar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia que deben prevalecer dentro de dichos procedimientos que llevan a cabo las Entidades y que pueden generar situaciones

¹ Ello en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

a) Libertad de concurrencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato.- Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés de ciertas personas que, por las funciones o labores que cumplen o cumplieron, o por los vínculos particulares que mantienen, pudieran generar serios cuestionamientos sobre la objetividad e imparcialidad con que puedan llevarse a cabo los procesos de contratación, bajo su esfera de dominio o influencia.

5. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha, aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.

En este contexto, conforme a lo expuesto, corresponde verificar si, a la fecha, que se perfeccionó la relación contractual, el contratista estaba inmerso en impedimento.

Configuración de la infracción de contratar con el Estado estando impedido para ello

6. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) Perfeccionamiento de una relación contractual con una entidad del Estado; y,
 - ii) Que el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.
7. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”*. (el resaltado es agregado)

En relación al perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista:

8. En el caso en concreto, respecto del primer requisito, se aprecia que el 4 de diciembre de 2020, la Entidad emitió la **Orden de Servicio N° 0001422²** a favor del Contratista, para la adquisición de bienes textiles para cama hospitalaria para el departamento de enfermería: *“ 1636 Frazadas de polar de 1,60m X 2.10 m – SAYRA - NACIONAL”*, por el importe de S/ 48,822.50 (cuarenta y ocho mil ochocientos veintidós con 50/100 soles), y fue recibida por el Contratista en la misma fecha, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

² Obstante a fojas 462 y 927 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

Versión 20.04.09.U1

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0001422

N° Exp. SIAF

UNIDAD EJECUTORA : 401 HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - HUANCAYO - JUNÍN	<table border="1" style="font-size: 8px;"> <tr><th>Die</th><th>Mes</th><th>Año</th></tr> <tr><td>04</td><td>12</td><td>2020</td></tr> </table>	Die	Mes	Año	04	12	2020	
Die	Mes	Año						
04	12	2020						
MRO. IDENTIFICACIÓN : 000624								

1. DATOS DEL PROVEEDOR Nombre(s) : GRUPO GRANDE S.A.C. Dirección : FJ LAS BALSAS NRO. 110 JUNÍN / HUANCAYO / SAN JERÓNIMO DE TUNAN COI RUC : 20486379066 Teléfono : Fax :	2. CONDICIONES GENERALES N° Cuadro Adquisitivo : 031448 Tipo de Proceso : CD - N° 044-2020-PR000DAD-H N° Contrato : Moneda : S/ TIC :
Concepto : ADQUISICIÓN DE ENSERES TEXTILES PARA CAMA HOSPITALARIA PARA EL DEPARTAMENTO ENFERMERIA.	

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
798100040003	1,886	UNIDAD	FRAZADA DE POLAR DE 1.60 m X 2.10 m - SAYRA - NACIONAL *CONDICION: 100% POLIESTER *EMPAQUE INDIVIDUAL *INCLUYE BORDADO DEL LOGO INSTITUCIONAL DEL PRDCC-UNIC. *GARANTIA DE 03 MESES ADQUISICION DE FRAZADA DE POLAR PARA LA EXTENSION DE LA USAR UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO-UCI COVID DEL HOSPITAL REGIONAL SOCORRE CLINICO QUIRURGICO DANIEL ALCIDES CARRION DE HUANCAYO, POR SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS, CONDICIONES Y DEMAS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN EL REQUERIMIENTO FORMULADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA. ***** **LA EJECUCION CONTRACTUAL Y SIN CONTRAPRESTAS, SE SUJETAN A TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO. ***PLAZO DE ENTREGA: 04 DIAS CALENDARIOS CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA. * * * * * * * * * *	29.800000	48.822.50

AFECTACION PRESUPUESTAL						TOTAL S/
Meta Mensajero	Cadena Funcional	FFIRs	Class. Gasto	Monto S/		48,822.50
0116	20.044.0027.5022.3999999.5004268	9 - 19	3.3.1.2.1.2		48,822.50	

Exonerado :	0.00
V. Venta :	41,375.00
I.G.V. :	7,447.50
Total :	48,822.50

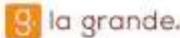
Fallado a nombre de HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - HUANCAYO - JUNÍN	
Dirección: AV. DANIELA CARRIÓN 1983-1975 / HUANCAYO - HUANCAYO - JUNÍN	RUC: 20189983325
Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección: AV. DANIELA CARRIÓN / HUANCAYO / HUANCAYO - JUNÍN	

ELABORADO POR:	COORDINADOR DE LA COMPRA	COMPROMISADO	CUENTAS X PAGAR
VENTO HUANCAYO, CRISTIAN DANNY			S/
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha
			Die Mes Año



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

 Marisol Belzusarri Pocomucha <tdavirtual1@grupograndesac.com>

NOTIFICACION OCN°1422
3 mensajes

Hospital Daniel Alcides Carrion - Huancayo <contrataciones.hdac.hyo@gmail.com> 4 de diciembre de 2020, 20:57
Para: Marisol Belzusarri Pocomucha <tdavirtual1@grupograndesac.com>

Buenas noches
Mediante la presente se notifica la orden de Compra N° 1422 referente a la adquisición de FRAZADAS para el DEPARTAMENTO de ENFERMERÍA, la misma que deberá de ser atendida dentro del plazo ofertado por su representada.

Así mismo agradeceré confirmar la recepción del mismo a través de este medio, sin otro particular me suscribo de ustedes.

Atte.
Atentamente,
Cristian D. VENTO HUAMANCAJA
Jefe de la Unidad de Adquisiciones
Cel. 978284940



HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Oficina de Logística
Área de Contrataciones

 oc1422-GRUPO LA GRANDE.pdf
267K

9. Asimismo, obra en autos copia de la Factura Electrónica N° F002-00004494 del 31 de diciembre de 2020³ y el Acta de recepción y conformidad del 21 de diciembre de 2020⁴, documentos que acreditan la ejecución de la Orden de compra materia de análisis.
10. En consecuencia, respecto al cumplimiento del primer requisito, el perfeccionamiento de la relación contractual tuvo lugar el 4 de diciembre de 2020 (fecha de emisión y notificación de la orden de compra), por lo que resta determinar si, a dicha fecha, aquél se encontraba incurso en alguna causal de impedimento.

³ Documento obrante a folio 464 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folio 468 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

En relación al impedimento en el que habría incurrido el Contratista al momento de perfeccionar el contrato:

11. En cuanto al segundo requisito, debe tenerse presente que la imputación efectuada contra el Contratista en el caso concreto radica en haber perfeccionado el Contrato pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal i) en concordancia con los literales h), d) y k) del artículo 11 del TUO de la Ley, según el cual:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, **los Alcaldes** y **los Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

(...)

*h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

- (i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;*
- (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), **el impedimento se configura en el ámbito de***



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)

- i) *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación **individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social**, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*
- j) *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.*

(...)." [el subrayado y resaltado es nuestro]

12. Como se advierte, en los literales d), h) i) y k) del artículo 11 de la Ley establecen que:
- a. Los alcaldes no pueden ser participantes, postores, contratistas ni subcontratistas, durante el ejercicio del cargo, en todo proceso de contratación pública que se convoque a nivel nacional; y al dejar el cargo, hasta los doce (12) meses después, el impedimento se circunscribe solo en el ámbito de su competencia territorial.
 - b. Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los alcaldes, no pueden ser participantes, postores, contratistas ni subcontratistas solo **en el ámbito de competencia territorial** mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
 - c. En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

- d. En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.

En ese sentido, corresponde verificar si en el presente caso se configura los supuestos antes señalados.

Con relación al impedimento del Alcalde

13. Al respecto, se tiene que, mediante Resolución N° 3591-2018-JNE del 21 de diciembre de 2018, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 del mismo mes y año, el Jurado Nacional de Elecciones declaró concluido el proceso de elecciones municipales 2018; asumiendo funciones, entre otros, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, el señor Mario Antonio Grande Bueno, quien asumió dicho cargo a partir del 1 de enero de 2019.
14. Cabe agregar que, según información obrante en la página web del Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones – INFOGOB⁵, el señor Mario Antonio Grande Bueno continua actualmente en funciones como alcalde de la Municipalidad Distrital de Orcotuna; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

⁵ Ver en la siguiente dirección web: <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5



15. Por lo tanto, en este extremo, se entiende que el señor Mario Antonio Grande Bueno, al encontrarse en ejercicio del cargo, a la fecha de la notificación de la Orden de compra (4 de diciembre de 2020) se encontraba y se encuentra impedido de ser participante, postor, contratista y subcontratistas en todo proceso de contratación pública que se convoque a nivel nacional.

Con relación al impedimento atribuido a los familiares del Alcalde.

16. Al respecto, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los alcaldes, se encuentran impedidos para ser participantes, postores, contratistas y subcontratistas **solo en el ámbito de competencia territorial** mientras el Alcalde ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
17. En el presente caso ha quedado acreditado que los señores Walter Hugo Grande Bueno, Julio José Grande Bueno, María Isabel Grande Bueno, Carlos Alberto Grande Bueno, Juan Carlos Grande Bueno, Zoila Milagros Grande Bueno, Liliana Pilar Grande Bueno y Jorge Luis Grande Bueno son hermanos del Alcalde Mario Antonio Grande Bueno, advirtiéndose el parentesco en segundo grado de consanguinidad, de acuerdo a la verificación realizada de las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; en ese sentido, dichas personas se encuentran impedidas para ser contratistas **solo en el ámbito de competencia territorial de la Municipalidad Distrital de Orcotuna.**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

18. Al respecto, con relación la competencia territorial a la que se refiere el literal d) del artículo 11 de la Ley, resulta pertinente anotar que el artículo 40 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que “Las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. (...)” (El subrayado es agregado) Asimismo, debe indicarse que el artículo 3 del título I del Capítulo Único de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en razón de su jurisdicción⁶, las municipalidades, se clasifican de la siguiente manera: 1) La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado; 2) la municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito; y, 3) la municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del consejo distrital.
19. Cabe precisar que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 006- 2021/TCE, el Tribunal, por unanimidad, estableció determinadas pautas, en cuanto a los impedimentos establecidos en los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, conforme a lo siguiente: “(...) *En el caso de Consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia. Asimismo, “(...) son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley*”. [El énfasis es agregado]

De acuerdo a lo anterior, los alcaldes están impedidos de contratar con entidades públicas cuyas sedes se encuentran ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o hayan ejercido su competencia; siendo este criterio de aplicación,

⁶ De acuerdo con la definición contemplada en el Diccionario del español jurídico de la Real Academia Española, por Jurisdicción se entiende “Competencia territorial o personal, en cuanto poder que ejerce un Estado sobre un espacio determinado (...)”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

también, a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales estos tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

20. Dicho ello, debe precisarse que el domicilio fiscal de la Entidad contratante [HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN], está ubicado en: “AV. DANIEL A CARRION NRO. 1556 AVENIDA JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO”; es decir, se trata de una Entidad ubicada fuera de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, provincia de la Concepcion, departamento de Junín, en la cual el señor Mario Antonio Grande Bueno ha venido desempeñando el cargo de Alcalde.
21. Por lo tanto, en este extremo del análisis, se entiende que los señores Walter Hugo Grande Bueno, Julio José Grande Bueno, María Isabel Grande Bueno, Carlos Alberto Grande Bueno, Juan Carlos Grande Bueno, Zoila Milagros Grande Bueno, Liliana Pilar Grande Bueno y Jorge Luis Grande Bueno se encuentran impedidos para contratar con el Estado, **dentro del Distrito de Orcotuna**, al ser parientes en segundo de consanguinidad del Alcalde de dicho distrito.

Con relación al impedimento de la persona jurídica

22. Conforme se ha señalado anteriormente, el impedimento del Contratista (como persona jurídica) se encuentra circunscrito al ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes (Alcaldes y parientes de este hasta el segundo grado de consanguinidad), en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección o en el caso de que las referidas personas sean integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales del Contratista.
23. De la denuncia formulada por la Dirección de Riesgos del OSCE, a través del **Dictamen N° 019-2021/DGR-SIRE** del 6 de abril de 2021, se puede advertir lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

“(…)

se aprecia que el proveedor GRUPO GRANDE S.A.C., tendría como accionistas al señor Mario Antonio Grande Bueno, con una participación individual de 7%, y sus hermanos Walter Hugo Grande Bueno (14%), Julio José Grande Bueno (14%), María Isabel Grande Bueno (7%), Carlos Alberto Grande Bueno (14%), Juan Carlos Grande Bueno (14%), Zoila Milagros Grande Bueno (14%), Liliana Pilar Grande Bueno (7%) y Jorge Luis Grande Bueno (7%); por lo que, tienen una participación conjunta del 98%; asimismo, se advierte que, los señores Walter Hugo Grande Bueno, Juan Carlos Grande Bueno, Carlos Alberto Grande Bueno, Zoila Milagros Grande Bueno, Liliana Pilar Grande Bueno, Jorge Luis Grande Bueno, serían integrantes del órgano de administración y la señora Liliana Pilar Grande Bueno sería la representante legal, (...)”

Dicha información se encuentra corroborada con aquella declarada por el Contratista en el **Portal Electrónico CONOSCE** y en el **Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, conforme a lo siguiente:
Portal Electrónico CONOSCE.

Composición de Proveedores - RUC: 20486379066 Razon Social: GRUPO GRANDE S.A.C.

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
13/12/2021	ACCIONISTA	40010970	GRANDE BUENO MARIO ANTONIO	7
13/12/2021	ACCIONISTA	20082628	GRANDE BUENO JULIO JOSE	14
13/12/2021	ACCIONISTA	20430625	GRANDE BUENO MARIA ISABEL	7
13/12/2021	ACCIONISTA	44721699	GRANDE BUENO LILIANA PILAR	11
13/12/2021	ACCIONISTA	46407873	GRANDE BUENO JORGE LUIS	7
13/12/2021	ACCIONISTA	41379770	GRANDE BUENO JUAN CARLOS	14
13/12/2021	ACCIONISTA	20430783	GRANDE BUENO CARLOS ALBERTO	14
13/12/2021	ACCIONISTA	20053423	GRANDE BUENO WALTER HUGO	14
13/12/2021	ACCIONISTA	44526157	GRANDE BUENO ZOILA MILAGROS	11
13/12/2021	ORG. ADMINISTRACION	44526157	GRANDE BUENO ZOILA MILAGROS	0



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

Registro Nacional de Proveedores (RNP)

Socios					
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.
GRANDE BUENO WALTER HUGO	D.N.I.20053423		07/11/2005	17519.00	14.29
GRANDE BUENO JULIO JOSE	D.N.I.20082628		07/11/2005	17517.00	14.29
GRANDE BUENO MARIA ISABEL	D.N.I.20430625		07/11/2005	8759.00	7.14
GRANDE BUENO CARLOS ALBERTO	D.N.I.20430783		07/11/2005	17517.00	14.29
GRANDE BUENO MARIO ANTONIO	D.N.I.40010970		07/11/2005	8756.00	7.14
GRANDE BUENO LILIANA PILAR	D.N.I.44721699		04/07/2016	13136.00	10.71
GRANDE BUENO JORGE LUIS	D.N.I.46407873		04/07/2016	8757.00	7.14
GRANDE BUENO JUAN CARLOS	D.N.I.41379770		07/11/2005	17517.00	14.29
GRANDE BUENO ZOILA MILAGROS	D.N.I.44526157		07/11/2005	13137.00	10.71

24. De ese modo, considerando que el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, establece que se encuentran impedidos para contratar con el Estado, en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección, en el presente caso, se tiene lo siguiente:

- a) Con relación al ámbito y tiempo establecido para el impedimento vinculado al Alcalde: si bien el señor Mario Antonio Grande Bueno se encuentra impedido para contratar con el Estado en todo proceso de contratación a nivel nacional, ha quedado evidenciado que aquél **solo tiene una participación del 7% del total de acciones del capital social del Contratista**; por lo tanto, en este extremo del análisis, para el Contratista (persona jurídica vinculada al alcalde) no se configura el impedimento, puesto que el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley prevé una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

- b) Con relación al ámbito y tiempo establecido para el impedimento vinculado a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad del Alcalde: si bien los hermanos en forma conjunta, ostentan más del 30% del total de acciones del capital social del Contratista, conforme se ha evidenciado anteriormente, **estos solo cuentan con impedimento en el ámbito de competencia territorial de la Municipalidad Distrital de Ortocuna**; por lo tanto, considerando que el contrato fue suscrito con una entidad distinta a la referida municipalidad, en este extremo del análisis, tampoco se configura el impedimento.
- c) Con relación al impedimento previsto en el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley: de debe dejar en claro que el señor Mario Antonio Grande Bueno no ejerce ningún cargo como integrantes del órgano de administración, apoderado o representante legal del Contratista conforme se aprecia a continuación:

Órganos de Administración

TIPO DE ÓRGANO	NOMBRE	DOC. IDENT.	FECHA	CARGO
DIRECTORIO	GRANDE BUENO JUAN CARLOS	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD41379770	04/07/2016	Director
DIRECTORIO	GRANDE BUENO JORGE LUIS	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD46407873	04/07/2016	Director
DIRECTORIO	GRANDE BUENO CARLOS ALBERTO	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD01430783	04/07/2016	Director
DIRECTORIO	GRANDE BUENO LILIANA PILAR	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD44721699	04/07/2016	Secretaria
DIRECTORIO	GRANDE BUENO WALTER HUGO	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD01053423	04/07/2016	Presidente
DIRECTORIO	GRANDE BUENO ZOILA MILAGROS	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD44526157	04/07/2016	Director
GERENCIA	GRANDE BUENO LILIANA PILAR	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD44721699	04/07/2016	Gerente General

Asimismo, si bien Walter Hugo Grande Bueno, Carlos Alberto Grande Bueno, Juan Carlos Grande Bueno, Zoila Milagros Grande Bueno, Liliana Pilar Grande Bueno y Jorge Luis Grande Bueno (hermanos del Alcalde) ejercen el cargo de gerente general, directores y presidente del Contratista, de la revisión del referido impedimento, se aprecia que este, de manera literal, prevé que se encuentran impedidos de contratar con el Estado, en el ámbito y tiempo establecidos para los alcaldes y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, las personas jurídicas, cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

representantes legales sean las referidas personas; en consecuencia, los referidos señores, al ser parientes en segundo grado de consanguinidad del señor Mario Antonio Grande Bueno, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ortocuma, se encuentra impedido para contratar **solo en el ámbito territorial del Distrito de Ortocuma**, en el presente caso, al encontrarse el Contrato fuera de dicho ámbito territorial, no se configura el referido impedimento.

25. Por lo tanto, de la valoración objetiva de la norma y en estricto respeto del principio de tipicidad, se aprecia que el Contratista, a la fecha de la suscripción del Contrato, no se encontraba impedido para contratar con la Entidad; por ende, no se configura el tipo infractor.
26. En consecuencia, de la valoración conjunta de los medios de prueba obrantes en el expediente, este Colegiado concluye que el Contratista no ha incurrido en la infracción consistente en contratar con la Entidad estando impedido para ello.

Configuración de la infracción de presentar información inexacta

27. En el caso materia de análisis, se imputa al Contratista haber presentado ante la Entidad información inexacta, como parte su oferta, consistente en el siguiente documento.
 - **Anexo N° 2-Declaración Jurada (Art. 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado)**, suscrita por la señora **LILIANA PILAR GRANDE BUENO**, donde señala lo siguiente: (Obrante a folios 358 del expediente administrativo).

Para mayor apreciación se reproduce el citado documento:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
CONTRATACION DIRECTA N° 044-2020-HRDCQ-DAC-HYO
Presente.-

Mediante el presente el suscrito **LILIANA PILAR GRANDE BUENO**, Representante Legal de **GRUPO GRANDE SAC**, identificado con RUC N°20486379066, con poder inscrito en la localidad de **HUANCAYO** en la Ficha N° 11048054 Asiento N° A00001, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- Comprometeme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Huancayo, 03 de diciembre de 2020

Del contenido del documento, se aprecia que el Contratista declaró bajo juramento, no tener impedimento para contratar con el Estado.

28. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: i) la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad; y ii) la inexactitud del documento presentado; en este último caso,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.

En relación a la presentación del documento cuestionado:

29. De la revisión de la declaración jurada cuestionada no se advierte que en esta obra algún sello u anotación que deje constancia que el citado documento fue efectivamente presentado ante la Entidad en el marco de la Orden de compra.
30. Sobre el particular, la Entidad mediante Informe Técnico Legal N° 001-2022-GR-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ, informó que, de acuerdo a las bases, la declaración jurada materia del presente debió haber sido presentada como parte de su oferta; sin embargo, dicha suposición no es un elemento objetivo y fehaciente que demuestre la presentación del documento cuestionado como inexacto, toda vez que, de la revisión del mismo, no se aprecia un sello de recepción; maxime sí, la propia Entidad en el referido informe señala que solo obra cargo de presentación en el reporte del SEACE, mas no se ha encontrado cargo de recepción por parte de la Entidad, conforme se aprecia:

B. Como copia legible de oferta la presentada por la empresa mencionada, con cargo de recepción en CEASE, no encontrando la recepción de esta entidad expediente ejecutado y bajo custodia de la oficina de logística extraídos REPORTE N°1457-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-DE-OEA-OL (Anexo 1-B)

Ahora bien, de la revisión del SEACE se advierte que obra el reporte de presentación de ofertas el cual hace referencia al que la misma se efectuó de manera presencial; asimismo, no se advierte que en el SEACE se haya cargado el archivo que contiene la oferta del Contratista, conforme se advierte a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

Presentación de ofertas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION - HUANCAYO
 Nomenclatura : DIRECTA-PROC-44-2020-HRDCQ-DAC-HYO-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Bien
 Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS TEXTILES PARA UCI COVID - OPTO DE ENFERMERIA.

Nro. ítem	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	FRAZADA DE POLAR DE 1.60 M X 2.10 M				
20486379086	GRUPO GRANDE S.A.C.		03/12/2020	11:00:00	Presencial
2	COLCHA NIDO DE ABEJA 1 1/2 PLAZA				
10767785351	SOTO FERNANDEZ MAYRA CRISTINA		03/12/2020	10:00:00	Presencial
3	FRAZADA ANTIALERGICA DE POLAR 1 1/2 PLAZA				
10767785351	SOTO FERNANDEZ MAYRA CRISTINA		03/12/2020	10:00:00	Presencial
4	JUEGO DE SABANAS DE BRAMANTE 1 1/2 PLAZA DE 3 PIEZAS				
10767785351	SOTO FERNANDEZ MAYRA CRISTINA		03/12/2020	10:00:00	Presencial
5	TELA DRIL SANFORIZADO X 1.5 M DE ANCHO COLOR VERDE CLINICO- ROPA PARA SALA DE OPERACIONES				
20486389533	FAIR STYLE E.I.R.L.		03/12/2020	10:30:00	Presencial

Activar Window

Datos del postor

Tipo de Proveedor	Proveedor con RUC
RUC / Código	20486379066
Consejo	No
Nombre o razón social	GRUPO GRANDE S.A.C.

Representante Legal

Nombre	LILIANA PELAEZ	Tipo de documento	DNI
Apellido paterno	GRANDE	Nro. Documento	44723898
Apellido materno	BUSTO		

Datos de registro

Fecha de registro	24/12/2020	Estado de registro	Valido
Hora de registro	19:20:23	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	CRISTIAN DANNY VENTO HUANCAYO	Motivo de observación	
Fecha presentación	03/12/2020	Justificación	
Hora presentación	11:00:00		

MYPE/Disapacitados

MYPE	Si	Empresa integrada por discapacitados	No
------	----	--------------------------------------	----

Listado ítems

Nro. ítem	Descripción del ítem	Cantidad solicitada	Valor Estimado Total	Cantidad ofertada	Valor ofertado	Acciones
1	FRAZADA DE POLAR DE 1.60 M X 2.10 M	1655	48822.50	1655	48822.50	Activar Ventana

**PERÚ**Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

Datos del ítem

Nro. ítem	1
Descripción del ítem	FRAZADA DE POLAR DE 1.60 M X 2.10 M
Cantidad solicitada	1655
Denominación del bien o servicio común	
Nombre o Razón social	GRUPO GRANDE S.A.C.

Propuesta Técnica

Admisión de Propuesta	Si
------------------------------	----

Propuesta Económica

Ley de promoción de la Selva	No
Cantidad ofertada	1655
Monto ofertado	48822.50
Archivo con detalle de monto ofertado	

En este extremo cabe precisar que, si bien, conforme lo ha corroborado este Colegiado, obra en el SEACE el reporte de presentación de ofertas, en el referido reporte se advierte que las ofertas fueron presentadas de manera presencial el 3 de diciembre de 2020; no obstante, conforme se ha señalado, de la documentación remitida por la Entidad y la apreciación realizada por la misma, no se cuenta con cargo de recepción por parte de la Entidad.

31. En este extremo del análisis, es preciso recalcar que, si bien se cuenta con una cotización solicitada al Contratista por correo electrónico el 19 de noviembre de 2020, de la revisión de la misma no hace referencia a la obligación de presentar la declaración jurada cuestionada, conforme se puede apreciar a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

SOLICITO COTIZACION DE FRAZADAS Y TELAS

9 mensajes

Hospital Daniel Alcides Carrion - Huancayo <contrataciones.hdac.hyo@gmail.com> 19 de noviembre de 2020, 19:36
Para: importaciones.reat@gmail.com, mayracristinasotofernandez@gmail.com, rccaico.sac@gmail.com,
ventas@grupograndesac.com
Cco: cridaven@gmail.com, alicitaubaldo@gmail.com

Buenas Noches

Sobre el particular remito adjunto al presente la solicitud de cotización, con la finalidad de solicitar a su representada nos remita la Cotización correspondiente, hasta el día 20 de noviembre del 2020 hasta las 14:30 horas, en archivo digital o de forma física.

IMPORTANTE:

La documentación requerida será la siguiente:

1. La cotización deberá ser remitida en su propio formato debiendo **hacer referencia al número de solicitud de cotización**, asimismo deberá de consignar toda la información necesaria referente a la acreditación del cumplimiento de cada una de las condiciones, especificaciones técnicas y normas técnicas (de corresponder), asimismo se deberá consignar la firma y sello del representante legal y/o persona autorizada por la empresa.
2. Fichas técnicas de los productos (**ANEXOS 01 y 02 según modelos adjunto al presente**); adicionalmente adjuntar catálogos, folletos y/o manual emitido por el fabricante para acreditar especificaciones técnicas en caso de corresponder.
3. La cotización deben ser remitidas en sobres cerrado (cuando se realice de manera física), a través de la Oficina de Logística, con atención al área de Procesos, hasta las 14:00 horas o de manera electrónica por este medio al correo electrónico: **contrataciones.hdac.hyo@gmail.com**, hasta las 17:00 horas.
4. El proveedor es responsable de la veracidad e integridad de la documentación e información que los contiene.
5. No se recepcionarán cotizaciones ni documentos después del plazo establecido.

32. Sin perjuicio de ello, de la revisión de la cotización que habría sido remitida por el Contratista el 23 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico, (según cargo de presentación remitida por la Contratista en sus descargos) no se aprecia que se adjunte a la misma la declaración jurada cuestionada.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por mayoría;

LA SALA RESUELVE:

- 1. Declarar NO HA LUGAR** a la imposición de sanción administrativa contra la empresa **GRUPO GRANDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486379066)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, y por haber presentado información inexacta, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
- 2. Archívese definitivamente el expediente administrativo.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezudo.

Flores Olivera.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS

El Vocal que suscribe el presente voto manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la decisión adoptada en mayoría al considerar que, en el presente caso, sí se verifica el impedimento previsto en el literal i) concordado con los literales d) y h) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Ha quedado acreditado que el señor Mario Antonio Grande Bueno, alcalde de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, y sus ocho hermanos mantenían de manera conjunta el 100% de acciones de la empresa Grupo Grande S.A.C., que contrató con el Gobierno Regional de Junín-Hospital Daniel Alcides, mientras el señor Mario Antonio Grande Bueno ejercía funciones como alcalde.

Así, se ha verificado el elemento esencial del impedimento previsto en el literal i) antes mencionado, toda vez que las personas impedidas para contratar que conforman el accionariado de la empresa Grupo Grande S.A.C. tienen una participación conjunta superior al 30% del capital social.

Llegado a este punto, corresponde determinar el alcance del impedimento de dicha persona jurídica, el cual está contemplado en el mencionado literal i), según el cual, la persona jurídica se encuentra impedida de contratar "en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes (...)". Por tanto, debe aplicarse a la persona jurídica, el ámbito de todas las personas impedidas para contratar que conforman su accionariado (en el presente caso, el alcance del impedimento del alcalde, a nivel nacional; y el alcance del impedimento de sus hermanos, el ámbito de la competencia territorial del alcalde).

La norma pudo haber establecido otras alternativas; por ejemplo, que se debía considerar el alcance del accionista impedido que tenga la mayor participación en las acciones; o aquél aplicable a cada accionista impedido que, individualmente, supere el 30% del capital. Sin embargo, el artículo en cuestión no regula tales escenarios, por lo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

que corresponde aplicar la disposición expresa, según la cual, la persona jurídica se encuentra impedida en el ámbito establecido para las personas señaladas en los literales precedentes; esto es, considerando el alcance de todos los impedimentos que tienen los accionistas.

Esta interpretación se condice con la lógica prevista en la norma de considerar la participación conjunta, en virtud de la cual, se suman los porcentajes individuales del accionariado para configurar el impedimento, por lo que resulta coherente que, para definir el alcance del impedimento, la norma igualmente haya considerado sumar el ámbito de todos los impedimentos que tienen sus accionistas.

En consecuencia, la empresa Grupo Grande S.A.C. se encontró impedida de contratar en todo el territorio nacional, incluyendo el Gobierno Regional de Junín-Hospital Daniel Alcides, mientras su accionista alcalde ejerce funciones. Habiéndose verificado el impedimento previsto en el literal i) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde determinar la sanción a aplicar a la empresa Grupo Grande S.A.C., en adelante **el Contratista**.

De acuerdo con el literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley N° 30225, para la infracción contenida en el literal c) del numeral 50.1 de dicho artículo, corresponde imponer sanción de inhabilitación temporal con un periodo no menor de tres (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.

Graduación de la sanción.

En esa medida, corresponde determinar la sanción a imponer, conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento:

- a) **Naturaleza de la infracción:** en el caso concreto, la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, materializa el incumplimiento del Contratista de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en la elección del proveedor de la Entidad.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de este criterio de graduación, y de conformidad con los medios de prueba aportados, se observa que el Contratista perfeccionó la relación contractual con la Entidad, aun conociendo que estaba impedido de contratar con el Estado dado que, al momento de perfeccionamiento de la relación contractual [4 de diciembre de 2020].
- c) **La existencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso que nos avoca, debe tenerse en cuenta que el perfeccionamiento de la relación contractual con la Entidad por parte del Contratista, pese a contar con impedimento vigente para contratar con el Estado; afectó la transparencia, imparcialidad y libre competencia, que debe prevalecer en las contrataciones que llevan a cabo las entidades.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** no se advierte documento por medio del cual el Contratista haya reconocido la comisión de la infracción, antes que ésta fuera detectada por la Entidad.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** se debe tener en cuenta que el Contratista cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal, tal como se aprecia a continuación:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
02/11/2011	01/11/2012	DOCE MESES	1617-2011-TC-S2	19/10/2011	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** debe tenerse en cuenta que el Contratista se apersono al procedimiento sancionador y presento sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley:** debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de la infracción como la determinada en el presente voto.

h) Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria⁷: Al respecto, no obra en el expediente administrativo documentación que acredite el presente criterio de graduación.

- 26.** Adicionalmente, se debe tener en consideración que para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción.
- 27.** Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Contratista, tuvo lugar el 4 de diciembre de 2020, fecha en la que se perfeccionó la relación contractual con la Entidad a través de la Orden de Compra, pese a encontrarse con impedimento legal para ello.

III. CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos, el que suscribe el presente voto es de la opinión que corresponde:

- 1. SANCIONAR** a la empresa **GRUPO GRANDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486379066)**, con inhabilitación temporal por el periodo de **tres (3) meses**, en sus derechos de

⁷ Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4569-2022-TCE-S5

participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado, por su **responsabilidad al contratado con estado encontrándose impedido para ello**, en el marco del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra N° 1422 emitida por el Gobierno Regional de Junín-Hospital Daniel Alcides; por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Chocano Davis.